



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Lunes 7 de agosto de 1978

Núm. 94

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 47

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, con motivo de la vacación reglamentaria de verano; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958, en concordancia con el art. 218 de la Ley de Régimen Local he acordado hacer entrega del mando de la provincia y Gobierno Civil, al Ilmo. Sr. don Angel Casas Carnicero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, quien lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de agosto de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2405

CIRCULAR NÚM. 48

El Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales, con fecha 31 de julio próximo pasado, ha dispuesto que el plazo señalado por las Resoluciones de dicha Dirección General, de fecha 5 y 24 de junio, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de julio, para solicitar ayudas nuevas a favor de minusválidos y para sostenimiento de Centros de Asistencia a la primera Infancia, que era en principio hasta el día 19 del mes en curso, quede prorrogado hasta el día 9 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de agosto de 1978.—El Gobernador Civil interino, Angel Casas Carnicero.

2417

Administración Provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos.

Exped. n.º 142/3/78.

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de "Tejas y Ladrillos", y

RESULTANDO: que con fecha 12-7-1978 tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito por las partes el 11-7-78, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I y IV, en los que se hace constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el art. 7.º del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se ha observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en convenio colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la O.M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

CONSIDERANDO: que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real-Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 7.º y 5.2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de "Tejas y Ladrillos" suscrito en 11 de julio de 1978, por las representaciones de empresarios y trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende

sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el art. 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.— Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero.— Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo, en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

CONVENIO PROVINCIAL DE TEJAS Y LADRILLOS.

Artículo 1.º *Ambito de Aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Palencia y su Provincia, a todas las empresas comprendidas en el apartado g) del artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 2.º *Empresas de nueva Instalación.*

El presente Convenio obligará igualmente a todas las empresas de nueva instalación que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 3.º *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo independientemente de la fecha de su homologación y subsiguiente publicación en el B. O. P. entrará en vigor a todos los efectos económicos el día 1 de junio de 1978.

Artículo 4.º *Duración y Prórroga.*

La duración del presente Convenio será de un año, entendiéndose prorrogado en sus propios términos de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórogas.

Artículo 5.º *Garantía "Ad Personam"*

Se respetarán las condiciones personales que consideradas globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 6.º *Vinculación a la totalidad*

En el supuesto de que la Delegación provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

COMISION PARITARIA

Artículo 7.º *Funciones.*

1.º Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.º Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos concretamente en su texto.

3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.º Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

6.º Las previstas en el Decreto 2.353/1962 de 20 de septiembre.

7.º Cualesquiera otras que en su caso determine la Ley de Convenios Colectivos y disposiciones concordantes.

Artículo 8.º *Competencia de Jurisdicciones.*

Las funciones y actividades de la Comisión del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el ejercicio libre de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos en la forma y con el alcance de dichos textos legales.

Artículo 9.º *Organización de la Comisión.*

La Comisión podrá reunirse o actuar, a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo entre sus miembros.

Artículo 10.º La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberadora de los trabajadores, y otros tres de la misma Comisión, por los Empresarios, actuando como Presidente la persona que las partes designasen o, en su defecto, la que nombre la Autoridad Laboral.

También se citarán para el caso de

que fuera necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes. Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los Asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes a empresas y trabajadores sin necesidad de intervención posterior de la Autoridad Laboral a la que se trasladará, para su conocimiento, tales acuerdos. En el supuesto de que en la citada comisión no se pudiera llegar a un acuerdo, ésta elevará lo actuado a la Autoridad Laboral, para que, por trámite de Conflicto Colectivo resuelva lo procedente.

Artículo 11.º *Sumisión de ambas partes a la Comisión Paritaria.*

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su interpretación y aplicación para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12.º *Régimen de Retribuciones.*

Con independencia de lo previsto en el artículo siguiente, se estipula como percepción salarial mínima diaria, las cantidades que figuran en la tabla del Anexo I de este Convenio. Dichas cantidades se desglosan en los siguientes conceptos:

Salario Base: Se percibirá diariamente por el hecho de asistir al trabajo durante los días en que éste deba prestarse.

Plus de Asistencia: Se determina un plus de asistencia que se percibirá por cada día efectivamente trabajado, teniendo en todo caso consideración de día efectivamente trabajado todos los sábados, a excepción de aquellos que sean festivos. Al personal que falte sin permiso o causa justificada, se le descontarán cuatro días de este Plus. También a efectos de este Plus se entenderán como días efectivamente trabajados los correspondientes a licencias retribuidas.

Plus de Transporte: Se determina un Plus de Transportes igualmente recogido en el Anexo I, que se percibirá por

día efectivamente trabajado considerándose a estos efectos como tales, todos los sábados a excepción de los festivos. Este Plus no se tendrá en cuenta para el cálculo de la media de Gratificaciones ni Vacaciones.

Artículo 13.º *Reajuste Salarial en cada Empresa.*

Con independencia de las condiciones pactadas, señaladas en el artículo anterior, que tendrán la consideración de mínimos diarios garantizados, todas las empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a reajustar sus salarios de forma que el incremento que estos experimenten en cada Empresa en el año 1978, suponga el 22% de la masa salarial real de la empresa, referida al año 1977.

A tal fin, en cada Empresa se rennirán los representantes de los trabajadores con la representación empresarial a fin de determinar de forma definitiva las percepciones salariales en cada una de las Empresas afectadas por este Convenio, teniendo siempre presente las condiciones mínimas que en el mismo se contiene, y que deben ser siempre respetadas.

En caso de disparidad en alguna de las Empresas afectadas, bien sobre la masa salarial real de 1977, bien sobre la forma en que debe de aplicarse el referido incremento del 22%, ambas partes se someterán al arbitraje de la Comisión prevista en el artículo 10 de este Convenio, la cual decidirá por mayoría simple, quedando, en todo caso, a salvo el derecho de las partes para recurrir lo acordado ante la Autoridad Laboral.

En cualquiera de los trámites previstos en este artículo, ambas partes podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

Artículo 12.º *Gratificaciones Extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en el abono de treinta días pagados a salario real.

A estos efectos se entenderá por salario real el promedio del salario base, más la antigüedad, así como los incentivos de producción y Plus de Asistencia, del trimestre natural anterior, obtenidas por el trabajador durante dicho período.

Estas Gratificaciones serán abonadas los días 17 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 15.º *Participación en Beneficios.*

Se establece una participación en beneficios que se abonará conforme a lo previsto en el artículo ciento veintitrés de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y cuyo

importe será del seis por ciento del salario base anual, más la antigüedad, en su caso.

Artículo 16.º *Ayuda Escolar.*

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio 250 pesetas mensuales por cada hijo de éstos, comprendidos entre los cuatro y los dieciséis años de edad. Dicha cantidad se percibirá igualmente, y sin ningún límite de edad, en el supuesto de existencia de hijos subnormales, teniendo esta consideración aquellos por los que el trabajador perciba la ayuda para subnormales, establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 17.º *Ropa de Trabajo.*

Las Empresas facilitarán a su personal dos monos o buzos al año. Su entrega se hará por parte de la Empresa, salvo pacto en contrario, los días 1 de julio y 2 de enero de cada año.

Artículo 18.º *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará como mínimo, de unas vacaciones retribuidas anuales de 28 días naturales cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo previsto en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales.

Con el fin de planificar las vacaciones anuales de todos los trabajadores, se elaborará de común acuerdo en cada Empresa, entre la representación sindical de los trabajadores y la representación de la Empresa, un calendario anual de vacaciones antes del mes de febrero de cada año, siguiendo lo establecido en el artículo 95 de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, procurando perjudicar lo menos posible al normal proceso productivo.

Las vacaciones serán retribuidas conforme a lo establecido en el artículo 95-8.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 19.º *Bolsa de Vacaciones.*

Con motivo del disfrute de las vacaciones, las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a todos sus trabajadores la cantidad de mil quinientas pesetas en concepto de Bolsa de Vacaciones

Dicha cantidad habrá de ser abonada antes del inicio de las mismas, o antes del 31 de diciembre de 1978, si por cualquier causa, algún trabajador no disfrutara vacaciones o las hubiere disfrutado antes del 1 de junio de 1978. Dicha bolsa de vacaciones se percibirá únicamente una sola vez durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 20.º Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones e igualmente a la parte proporcional de la bolsa de vacaciones, calculándose una y otra de acuerdo con lo previsto en el artículo 95, apartado 8.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 21.º *Licencias Retribuidas.*

El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días naturales en el caso de alumbramiento de esposa. Si concurre enfermedad grave o cuando el trabajador haya de realizar desplazamiento superior a 150 Kms. deberá ampliarse esta licencia dos días más.

c) Durante tres días naturales en el caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos. Si el trabajador hubiere de realizar un desplazamiento superior a 150 Kms. deberá ampliarse en dos días más.

d) Durante dos días naturales en caso de muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos. Si el trabajador tiene que realizar un desplazamiento superior a 150 Kms. deberá ampliarse esta licencia tres días más.

e) Durante dos días naturales, que deberá ampliarse hasta tres más en caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento superior a 150 Kms., en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber Público inexcusablemente impuesto por las disposiciones vigentes.

g) Durante un día laborable por traslado de su domicilio habitual.

REGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 22.º En aquellas empresas que tuvieran establecidos sistemas de incentivos por producción, se respetará éste, garantizándose en todo caso que por idéntica actividad se perciba como mínimo la cantidad hasta ahora percibida.

Artículo 23.º *Rendimientos Mínimos.*

Subsistirán en sus propios términos las tablas de rendimientos mínimos establecidos en el Convenio de 1974. No obstante, se formará una Comisión Paritaria compuesta por trabajadores y

empresarios que estudiarán la implantación de una nueva tabla de rendimientos mínimos, partiendo de las anteriores, y que debería entrar en vigor simultáneamente con el próximo Convenio.

Artículo 24.º Indemnización por muerte en accidente de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a concertar, a partir de la firma del Convenio y en un plazo máximo de un mes, una póliza de Seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen en caso de fallecimiento, medie o no responsabilidad por parte de la empresa, al percibo de una indemnización de ochocientas mil pesetas. Dicha indemnización será compatible con cualquiera otra que, por idéntico concepto, pudiera corresponder a los citados causahabientes.

El incumplimiento de lo previsto anteriormente, determinará la responsabilidad de la empresa que hubiere incumplido, y por el citado importe, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de la misma derivada del accidente.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25.º Preaviso en caso de cese.

Todo el personal afectado por este Convenio podrá solicitar su cese al servicio de la empresa siempre que preavise tal decisión con la siguiente antelación:

Técnicos y Administrativos: 1 mes.

Resto del personal: 15 días.

La falta de dicho preaviso dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente a dos días de salario base por cada día de retraso en el cumplimiento del plazo de preaviso.

Artículo 26.º Absorción y compensación.

Las reenumeraciones que se establecen en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos que con carácter salarial o extrasalarial que viniera devengado el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, ya lo fueren en virtud de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, convenios colectivos anteriores, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute, resultando así que aquellas empresas incluidas en el convenio presente cuyos salarios rebasa-

ren en cómputo anual de los introducidos en el presente texto, absorberán íntegramente los aquí estipulados.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente convenio por disposiciones legales de general aplicación, sólo aceptarán al mismo cuando considerando en su conjunto y en cómputo anual superen los aquí pactados. En caso contrario, subsistirá el presente convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Artículo 27.º Revisión.

Los salarios pactados en el presente Convenio se revisarán el día 1 de enero de 1979, incrementándose de acuerdo con los porcentajes que normativamente se fijen o en defecto de normativa concreta sobre este punto, serán incrementados en el porcentaje de incremento que sobre el 11,5% haya experimentado el Índice de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1 de julio de 1978 y el 31 de diciembre de 1978, más dos puntos.

Artículo 28.º Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones contenidas en la Orden Ministerial de 27 de julio de 1973.

Artículo 29.º Repercusión de precios.

Ambas representaciones hacen mención expresa de que las mejoras aquí pactadas suponen un incremento en los costes de producción, por lo que las Empresas afectadas por el mismo, se reservan el derecho de aumentar los precios establecidos en la actualidad.

Artículo 30.º Como quiera que las partes se han sometido a todos los efectos a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/77 de 25 de noviembre de 1977, sobre Política Salarial y Empleo, las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no tendrán validez alguna para aquellas Empresas que tengan efectivamente o en trámite de concesión algunos de los beneficios del artículo 6.º de este Real-Decreto Ley y como consecuencia de la aplicación de los salarios de este Convenio perdieran los mismos. En este caso las citadas Empresas se comprometen a ajustar sus salarios a los criterios señalados en el art. 1.º del citado Decreto-Ley siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 13 de este Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Comisión Paritaria prevista en los artículos 7 y siguientes,

estará formada por los siguientes miembros:

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Titulares:

Don Pedro Alvarez Andrés.
Don Mauro Pérez Aguado.
Don Leandro de la Pinta Gómez.

Suplentes:

Don Bernardo García Martínez.
Don Prudencio Camargo Gómez.

REPRESENTACION DE LOS EMPRESARIOS.

Titulares:

Don Fulgencio García-Germán Polanco.
Don Justino Rebollar Mota.
Don José Manuel San Millán Cuberos.

Suplentes:

Don Adolfo Mallo González.
Don Luis de Elorduy y Ereño.

Segunda. Don Justino Rebollar Mota, como Apoderado de la empresa "La Piña de Campos Industrial, S. A." hace constar expresamente a efectos de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, que, en su opinión, los mínimos salariales pactados en este Convenio sobrepasan para su Empresa los topes señalados en el artículo primero del Real Decreto Ley citado, comprometiéndose a tenor de lo que dispone el artículo 13 de este Convenio a reajustar su masa salarial a los indicados topes, reservándose en caso de que por los trabajadores no se acepte este criterio, ni aceptaran el procedimiento de Conflicto Colectivo y subsiguiente Laudo del Delegado de Trabajo, si procediese, el derecho a aplicar lo establecido en el artículo 7 número 4 del Real Decreto Ley 43/77.

ANEXO I

TABLA SALARIAL MINIMA

PESETAS

	Salario base	Plus asistencia	Plus transporte
Nivel I			
Nivel II	750	100	60
Nivel III	730	100	60
Nivel IV	720	100	60
Nivel V	705	100	60
Nivel VI	690	100	60
Nivel VII	675	100	60
Nivel VIII	660	100	60
Nivel IX	650	100	60
Nivel X	640	100	60
Nivel XI	620	100	60
Nivel XII	600	100	60
Nivel XIII	483	100	60
Nivel XIV	339	100	60

Firmas (ilegibles).

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado en la zona 2.ª Palencia pueblos**

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, por el concepto de débitos a la Mutuallidad Agraria de la Seguridad Social, correspondientes a los años 1975-76 y 77, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE FINCAS. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que se describirán por los descubiertos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE NAVA

Federico Prieto Cano. — Finca rústica, al pago de "Alto del Castillo", pol. 1, par. 221, de 0,46,80 Has. que linda N. de sagüe; E. Amador Torres Lucas; S. Gerardo Morala Rodríguez y O. Juan García Castro. Total débitos 2.350 pesetas.

Arturo Redondo Martín. — Finca rústica, al pago de "Alto Castillos", pol. 1, par. 87, A-B, de 1,16,40 y 0,22,00 hectáreas, linda N. Agustín Díez Herrán; E. camino de Autillo; S. camino Carrepaencia y O. Agustín Díez Herrán, Arturo Redondo Ortiz y Leonor Sevilla Camino. Total débitos 4.150 pesetas.

Raimunda Ruiz Sahagún. — Finca rústica, al pago de "Majuelo Nuevo", pol. 35, par. 115, de 0,20,00 Has., linda N. Victorino Ruiz Santiago; E. Mariano Alonso Santiago; S. Saturnino Santiago Pérez y O. Concesa Sánchez Fernández. Total débitos 441 pesetas.

Amparo Tartilán Otaduy. — Finca rústica, al pago de "Trascañón", pol. 44, par. 5, de 1,34,00 Has., linda N. camino antiguo de Autillo; E. Agustín Díez Herrán; S. Julia Martín Tartilán y O. Estanislao Tartilán Otaduy. Total débitos 5.500 pesetas.

Juana Tartilán Otaduy. — Finca rústica, al pago de "La Pedrosa", pol. 4, par. 35, de 0,29,20 Has., linda N. camino Fuentes; E. Cecilia Martín Tartilán, Angel Lobete Matía; S. Julián Rodríguez

Matía y O. Julián Rodríguez García. Total débitos 3.408 pesetas.

Primitiva Tartilán Otaduy. — Finca rústica, al pago de "Pradillo de las Navas", pol. 41, par. 169, de 0,12,80 hectáreas, linda N. Apolinar Díez Alonso; E. Ambrosio Díez Merino; S. camino Adoberas y O. camino Carrepaencia. Total débitos 2.085 pesetas.

Julio Torío Martín. — Finca rústica, al pago de "Valdemora", pol. 29, par. 44, de 1,24,80 Has., linda N. camino de Castromocho; E. Ascensión y Margarita Mazariegos Alegre; S. Eliseo Herrán Herrán y O. Rosario Rodríguez San Martín. Total débitos 6.101 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE AUTILLA DEL PINO

Ascensión Fuente Abad. — Finca rústica, al pago de "Valdelarrañada", polígono 6, par. 150, de 0,27,20 Has., linda N. Máximo Trigueros Peinador; E. Alejandro Rodríguez Madrigal; S. José Antolín Trigueros y O. Sixto Martín Abril. Total débitos 1.621 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la anterior diligencia de embargo podrán recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, contados desde la misma fecha ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, resultando los deudores comprendidos en esta diligencia declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro del plazo de quince días, supliéndolos a su costa si no los presentare.

—Palencia 10 de julio de 1978. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

2257

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de Palencia pueblos***Notificación de embargo*

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 3.ª de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que con fecha 28 de junio de 1978, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por el concepto de Urbana y por los débitos que igualmente se expresan.

TERMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL CAMINO

Vicente Herrera López. — Una finca urbana, situada en calle Mayor, número 9, con un valor de 97.240 pesetas y una base imponible de 2.723 pesetas, que linda derecha calle Mayor; izquierda Herederos de Domitila Andrés Gil y fondo Melquiades Boada González. Débitos y costas presumibles 1.728 pesetas.

Román Parra Arijá. — Una finca situada en calle Extrarradio, número 114, con un valor de 18.170 pesetas y una base imponible de 508 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo campo.

El mismo. — Otra finca urbana, situada en calle Extrarradio, número 119, con un valor de 48.530 pesetas y una base imponible de 1.358 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo campo. Débitos y costas presumibles 1.113 pesetas.

Teodoro Rosales Aguado. — Una finca situada en calle Procesiones, número 29, con un valor de 46.062 pesetas y una base imponible de 1.289 pesetas, que linda derecha Francisco Santos Toribio, izquierda Benedicta Mediavilla Anaya y fondo Benedicta Mediavilla Anaya. Débitos y costas presumibles 654 ptas.

TERMINO MUNICIPAL DE TARRIEGO DE CERRATO

Aurea García Palacios. — Una finca urbana, situada en CM. Arrabal, número 1, con un valor de 57.600 pesetas y una base imponible de 2.304 pesetas, que linda derecha Fulgencio García, izquierda Martiniano de Cod Aguado y fondo José-Luis Aguado y otro. Débitos y costas presumibles 1.211 pesetas.

La misma. — Otra finca rústica, situada en calle José Antonio, número 21, con una base imponible de 457 pesetas y un valor catastral de 16.340 pesetas, que linda derecha Juan Villullas González, izquierda Mariano Soler Fernández y fondo el mismo propietario.

Donato López Frías. — Una finca, situada en calle Espadaña, núm. 22, con un valor de 13.120 pesetas y una base imponible de 367 pesetas, linda derecha 1.ª Travesía del Castillo, izquierda Eusquío Zamora Valdeolmillos. Débitos y costas presumibles 421 pesetas.

Silvina Pérez Ríos. — Una finca situada en Tr. 2, España, número 2, con un valor de 25.000 pesetas y una base imponible de 714 pesetas, que linda derecha Juan Fernández Garrido, izquierda 1.ª Travesía Plaza de España y fondo Deogracias Badillo Sánchez. Débitos y costas presumibles 749 pesetas.

Ruperto de los Ríos Parra. — Una finca, situada en calle Río, número 20, con un valor de 5.910 pesetas y una base imponible de 236 pesetas, que linda derecha Abilio Valdeolmillos, izquierda Travesía de la carretera Hontoria y fondo Leandro Esguevillas Tamayo. Débitos y costas presumibles 492 pesetas.

Brígida Rodríguez Pastor. — Una finca, situada en calle Carnicería, núm. 3, con un valor catastral de 9.000 pesetas y una base imponible de 360 pesetas, que linda derecha Saturnino Aguado Valdeolmillos, izquierda 2.ª Travesía de la calle Portillo y fondo Deogracias Badillo. Débitos y costas presumibles 592 pesetas.

Manuel Sánchez Galvez. — Una finca, situada en calle Portillo, número 16, con un valor de 26.260 pesetas y una base imponible de 735 pesetas, que linda derecha Pedro Fernández Antolín, izquierda calle Espadaña y fondo Pedro Fernández Antolín. Débitos y costas presumibles 542 pesetas.

Felicitas Tamayo Rebollo. — Una finca, situada en Tr. 2 San Miguel, número 3, con un valor de 15.640 pesetas y una base imponible de 348 pesetas, que linda derecha 2.ª Travesía San Miguel, izquierda Felicitas Tamayo Esguevillas y fondo 2.ª Travesía San Miguel. Débitos y costas presumibles 656 pesetas.

Eutiquio Zamora Valdeolmillos. — Una finca, situada en calle Onésimo Redondo, número 1, con un valor de 11.000 pesetas y una base imponible de 440 pesetas, que linda derecha calle Onésimo Redondo, izquierda calle Onésimo Redondo y fondo Luis Alonso. Débitos y costas presumibles 656 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Tesoro Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al señor Tesorero de Hacienda, para su autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la presente diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 4 de julio de 1978.—El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

2218

**Oficina de Depósito de Estatutos
de Organizaciones Profesionales
de Palencia**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mis-

mo., se hace público que en esta oficina y a las diez horas del día dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho han sido depositados los estatutos relativos a la organización profesional denominada "ASOCIACION PROVINCIAL DE ALMACENISTAS DE CEREALES, PIENSOS, LEGUMBRES Y ABONOS DE PALENCIA", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Comprende a todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, que, en calidad de empresarios, ejerzan la actividad de venta de cereales, piensos, legumbres y abonos, y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Los firmantes del acta de constitución, son los señores, que se reseñan a continuación.

Don Francisco Villagrà Fernández, D. N. I. 12.641.208; don Angel Dios Antolín, D. N. I. 12.513.647; don Gregorio Polvorosa del Hoyo, D. N. I. 12.652.968; don Constantino Alvarez Guerra, Documento Nacional Identidad 12.568.529; don Nicolás Miguel Hoyos, Documento Nacional Identidad 12.529.490; don José Martín Martín, Documento Nacional Identidad 12.652.038; don Rafael Sáez Comona, D. N. I. 12.615.622; don Luis Herrón Herrón, D. N. I. 12.637.417; don José María Alvarez Blanco, Documento Nacional Identidad 12.522.278; don Julio Palomo Villafruela, Documento Nacional Identidad 12.577.014; don Mariano Santiago Francisco, Documento Nacional Identidad 12.642.164; don José Morales Mayo, D. N. I. 12.521.667; don Leandro Sánchez Villegas, Documento Nacional Identidad 12.530.520; D. Francisco Miguel de la Vega, Documento Nacional Identidad 12.597.886; don Leonardo Trejo Zurita, D. N. I. 12.661.198; don Víctor Esteban Nieto, Documento Nacional Identidad 12.662.498; don Isaac Revilla Moro, D. N. I. 12.525.261; don Timoteo Noriega Gamazo, Documento Nacional Identidad 12.596.251; don Santos Fernández Alario, Documento Nacional Identidad 12.613.072; don Anselmo Arenillas Sangrador, Documento Nacional Identidad 12.513.356; don Antonio Antolín Antolín, Documento Nacional Identidad 12.513.777; don Pablo Muñiz Benavides, Documento Nacional Identidad 12.655.157 y don Antonio Tazo Carrasco, D. N. I. 12.644.236.

Palencia 3 de agosto de 1978. — El Encargado de la Oficina (ilegible).

2414

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 464 de 1978, por imprudencia con lesiones y daños al colisionar los vehículos matrícula SA-0613-B, con el matrícula 8086-EN-33, hecho ocurrido el día 31 de julio último en término de Quintana del Puente de este partido.

Por medio del presente se cita a la conductora del matrícula 8086-EN-33, María-Threse Gisele Jeanne, así como a la propietaria de dicho vehículo Demarcy Eudes y al representante legal de los menores lesionados Claresse, de 8 años; Blandine de 11 años y Marianck de 15 años, todos ellos vecinos de Francia, a fin de que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración sobre los hechos y los lesionados ser reconocidos por el Médico Forense.

Al propio tiempo por medio del presente se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación, expido el presente en Palencia a uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Magistrado-Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

2415

CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito en funciones de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Por medio del presente anuncio el fallecimiento de doña Terencia Rueda Villalba, nacida en Guardo, el 10 de abril de 1877, hija de Tomás y de Juliana, viuda, fallecida en la Santa Espina (León), donde se encontraba circunstancialmente.

Lo que se anuncia por medio del presente por término de treinta días hábiles, para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a su herencia, personándose en forma en expediente número 48/1977 de este Juzgado, acompañando al efecto la documenta-

ción necesaria con respecto al parentesco con la fallecida Terencia Rueda Villalba.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — E/. Angel Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible).

2399

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Los padrones correspondientes a las exacciones de urbana, (que comprende el arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar, y las tasas sobre ascensores, canalones, calefacciones y entradas de vehículos), así como los relativos al uso del Escudo de la ciudad, padrón de Industrial, padrón de perros, padrón de solares sin edificar y padrón de luceras, tolvas e instalaciones subterráneas, que fueron aprobados conjuntamente por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada por la misma el día 27 de julio de 1978, quedan expuestos al público, en la Sección 2.ª de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en los artículos 560/4 de la Ley de Régimen Local, y artículo 234 del Reglamento de Haciendas Locales.

Palencia 28 de julio de 1978.—El Secretario (ilegible).

2412

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Arbitrios afectados y expuestos

- Servicio de alcantarillado.
- Bajadas y canalones.
- Recogida de basuras.
- Revisión de calderas y motores.
- Rodaje de carros.
- Escaparates.
- Entrada de carruajes.

- Galerías y balcones.
- Letreros.
- Solares sin edificar.
- Vigilancia de establecimientos.
- Tenencia de perros.
- Agua domiciliaria en los pueblos.
- Contribuciones especiales en los pueblos.
- Rodaje de remolques agrícolas.
- AgUILAR de Campoo 2 de agosto de 1978. — El Alcalde, Rafael Ruiz.

2402

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Congosto de Valdavia 1 de agosto de 1978. — El Alcalde, Jesús Vicente.

2401

GUARDO

EDICTO

Siendo definitiva la delimitación de polígonos acordada el 24 de octubre de 1977 y sistemas de actuación en la reparcelación de la zona de la Camareta de esta villa, y adoptado acuerdo de declaración de zona en estado reparcelatorio el 3 de agosto de 1978, se hace saber a los interesados que se les concede un plazo de tres meses para formular el correspondiente proyecto de reparcelación o manifiesten en su caso los criterios o sugerencias que consideren deben tomarse en cuenta en su redacción por el Ayuntamiento.

También se pone en conocimiento de los propietarios afectados que durante un mes se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el plano parcelario de la zona objeto de reparcelación, a fin de que sea examinado y puedan formularse las observaciones que contra el mismo y lista de propietarios se estimen convenientes.

Guardo 4 de agosto de 1978.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2410

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monzón de Campos 3 de agosto de 1978. — El Alcalde, A. de la Calle.

2411

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Tasa por desagüe de canalones a la vía pública.

Idem por rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem por entrada de carruajes.

Idem por tránsito de animales.

Quintanilla de Onsoña 2 de agosto de 1978. — El Alcalde, Isidoro Serna.

2408

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE BRAÑOSERA

Anuncio de subasta de maderas

Debidamente autorizada por la Superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

Aprovechamiento ordinario.

Se anuncian 378 pies de haya con 140 metros cúbicos de madera y 91 pies de roble con 90 metros cúbicos de madera,

con corteza en el monte de U. P. número 37 denominado "Allende" y de la pertenencia de la Junta vecinal de Brañosera, y sito en el término municipal de Brañosera.

El aprovechamiento se localiza en el Rodal 13, de acuerdo con los datos especificados en el acta de señalamiento.

La madera de este aprovechamiento se entregará a cargue de camión.

El aprovechamiento es con revisión de cubicación.

Los gastos de corta, arrastre, etc. serán de 600 pesetas por metro cúbico, con un importe total de 138.000 pesetas a determinar al final del aprovechamiento si hubiese revisión de cubicación.

Con independencia de esta cantidad la tasación de este aprovechamiento es de 1.100 pesetas por metro cúbico de madera de haya y de 900 pesetas por metro cúbico de madera de roble.

El precio base es de 235.000 pesetas.

El precio índice es de 293.750 pesetas.

El porcentaje a ingresar en el fondo de mejoras es el 15 por 100, además de los gastos de corta y arrastre y en arcas de la entidad propietaria el 85 por 100 restante.

El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será desde la entrega del mismo hasta el 31 de diciembre de 1978 y las vías de servicio a utilizar serán todas las existentes en el monte.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE LA SUBASTA. — En el Ayuntamiento de Brañosera a las doce de la mañana, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

GARANTIA DE PROPOSICION. — El 5 por 100 del importe.

GARANTIA DEFINITIVA. — El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

DECLARACION DE CAPACIDAD. — A la proposición deberá acompañarse la declaración jurada de no hallarse incurso el licitador en ninguno de los casos de incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 1953.

PLAZO EN QUE DEBERA EFECTUARSE EL PAGO. — Dentro del plazo de los quince días, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

Brañosera 22 de julio de 1978. — El Presidente, Pedro Otaola Herrero.

2329

JUNTA VECINAL DE SALCEDILLO

Anuncio de subasta de maderas

Debidamente autorizada por la Superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente.

Pliego de condiciones

Aprovechamiento ordinario.

Se anuncian 134 pies de haya con 60 metros cúbicos de madera y 372 pies de roble con 152 metros cúbicos de madera de roble, con corteza en el monte de U. P. número 38 denominado "Mayor", de la pertenencia de la Junta vecinal de Salcedillo. Y sito en el término municipal de Brañosera.

El aprovechamiento se localiza en el Rodal 7 el haya y en el Rodal 5 el roble, De acuerdo con los datos especificados en el acta de señalamiento.

La madera de este aprovechamiento se entregará a cargue de camión, siendo el aprovechamiento con revisión de cubicación.

Los gastos de arrastre, y corta serán de 600 pesetas metro cúbico, con un importe total de 127.200 pesetas a determinar al final del aprovechamiento si hubiese revisión de cubicación.

Con independencia de esta cantidad de tasación de este aprovechamiento es de 1.100 pesetas por metro cúbico de madera de haya y de 900 pesetas por metro cúbico de madera de roble.

El precio base es de 202.800 pesetas.

El precio índice es de 253.500 pesetas.

El porcentaje a ingresar en el fondo de mejoras es del 15 por 100 además de los gastos de corta y arrastre. Y en arcas de la entidad propietaria el 85 por 100 restante.

El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será desde la entrega del mismo hasta el 31 de diciembre de 1978 y las vías de servicio a utilizar serán todas las existentes en el monte.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE LA SUBASTA. — En el Ayuntamiento de Brañosera, a las doce de la mañana, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

GARANTIA DE PROPOSICION. — El 5 por 100 del importe.

GARANTIA DEFINITIVA. — El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

DECLARACION DE CAPACIDAD. — A la proposición deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación de 1953.

Plazo en que deberá efectuarse el pago: Dentro del plazo de los quince días, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

Salcedillo 22 de julio de 1978. — El Presidente, Andrés González Llorente.

2329